



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE** contra **JOSÉ VICENTE PÉREZ REBOLLO** RAD. 479804089001-2022-00069-00

INFORME SECRETARIAL: 23-05-2022.- Paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandante presento escrito mediante el cual subsana demanda. se encuentra para decidir sobre su admisión. SÍRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE** contra **JOSÉ VICENTE PÉREZ REBOLLO** RAD. 479804089001-2022-00069-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, se considera ha sido presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 384 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE** contra **JOSÉ VICENTE PÉREZ REBOLLO**, respecto al Bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 3-47, Barrio la Esperanza del Corregimiento de Rio Frio – Zona Bananera (Magdalena), identificado con los linderos y medidas descritos en la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado de ella y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del Código General del Proceso, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4 decreto 806 de 2020.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el Desistimiento tácito de la presente acción declarativa, conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA CAMILA TRUJILLO AGUILAR, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS